

5
NOTARIA DECIMO SEXTA 0000001

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA

"MARKETCONSULT CIA. LTDA."

OTORGADO POR:

MAGDALENA SANTACRUZ GUZMAN Y OTRAS

CUANTIA: 100,00

M.M.C. DI. 4 COPIAS



Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

Escritura Número.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy veinte y nueve de marzo del dos mil cinco, ante mi Doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON, comparecen a la celebración del la presente escritura de Constitución de la Compañia denominada "MARKETCONSULT CIA. LTDA." la señora MAGDALENA FELIZA SANTACRUZ GUZMÁN, casada, por sus propios derechos, FANNY CECILIA SANTACRUZ GUZMÁN, casada, por sus propios derechos y, MARIA GABRIELA ZURITA SANTACRUZ, soltera, por sus propios derechos. Las comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese incorporar una de constitución

de la compañía MARKETCONSULT CIA. LTDA., de acuerdo con, las
siguientes cláusulas: PRIMERA: Comparecen al otorgamiento
de esta escritura los señores: Magdalena Feliza Santacruz
Guzmán, Fanny Cecilia Santacruz Guzmán, y, María Gabriela
Zurita Santacruz todos de nacionalidad ecuatoriana, de
estado civil casadas las dos primeras y soltera la última,
domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y
sin prohibiciones para contratar, comparecen por sus
propios derechos. SEGUNDA: Los comparecientes convienen en
constituir la compañía MARKETCONSULT CIA. LTDA. que se
regirá por las leyes nacionales y por el siguiente
estatuto. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA MARKETCONSULT CIA. LTDA. CAPITULO
PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE
DURACION. ARTICULO PRIMERO.- La compañía llevará el nombre
de MARKETCONSULT CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio
principal de la compañía es la ciudad de Quito Distrito
Metropolitano; y, por decisión de la Junta General de
Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y
representaciones en cualquier lugar del país o del
exterior, conforme a la ley. ARTICULO TERCERO.- La compañía
tiene como objeto social principal la comercialización,
supervisión, control, asesoría, elaboración, diseño,
investigación y ejecución de proyectos y actividades
relacionadas con el marketing, publicidad, comunicación
social, relaciones públicas, manejo de medios, capacitación



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

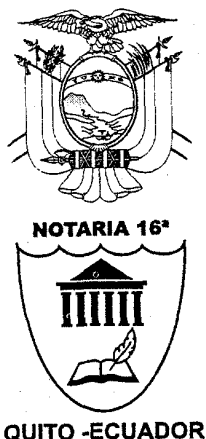
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



e investigación de mercados; para lo cual podrá importar, exportar; podrá participar como socio o accionista en otras compañías y en fin podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con su objeto social principal. ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito; pero podrá ser disuelta en cualquier tiempo así como podrá prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Socios, en la forma prevista por la ley y estos estatutos. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400.00) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que están representadas por el certificado de aportación, el mismo que estará firmado por el Gerente General y el Presidente de la Compañía y serán emitidos de acuerdo con la ley y los presentes estatutos. ARTICULO SEXTO.- La compañía podrá aumentar su capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir en el aumento de capital el valor

proporcional a sus aportaciones sociales, salvo que la junta resolviera otra proporcionalidad. ARTICULO SEPTIMO.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades y por los demás medios permitidos por la ley. ARTICULO OCTAVO.- La reducción del capital social se la realizará de acuerdo a lo previsto por la Ley de Compañías; sin que ello implique la devolución a los socios de parte de las aportaciones realizadas y pagadas, con las excepciones hechas por la ley. ARTICULO NOVENO.- La compañía deberá entregar a cada socio el correspondiente certificado de aportaciones, los cuales serán extendidos en libretines acompañados de talonarios y en los que se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y pagado, el número y valor de cada certificado, el nombre del socio, el domicilio de la compañía, la fecha de la escritura de constitución, la Notaria en la que fue otorgada, la fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del gerente general y el presidente de la compañía. Los certificados deberán inscribirse y registrarse en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción los talonarios deberán ser



NOTARIA DECIMO SEXTA

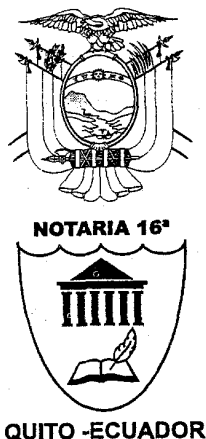


Dr. GONZALO ROMAN CHACON

suscritos. ARTICULO DECIMO.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al gerente general, a su cargo, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro de socios y participaciones. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las participaciones en esta compañía podrán ser transferidas por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, la cesión se celebrará por escritura pública y se observarán las disposiciones de la ley. Los socios tendrán el derecho preferencial para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado anterior y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Conforme a la ley estas participaciones son transmisibles por sucesión por causa de muerte. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas cada año. CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Son obligaciones de los socios: a) las que señala la Ley de

Compañías; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la junta general de socios, el gerente general y el presidente de la compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la compañía, cuando y en la forma que decida la junta general de socios; y, d) las demás que señale este estatuto. ARTICULO DECIMO QUINTO.-

Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las asambleas de la junta general de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya sea un poder notarial o una carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a persona ajena a la compañía será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir utilidades y beneficios en relación a las aportaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; y, d) los demás derechos previstos por este estatuto y la ley. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limita exclusivamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El gobierno y la



NOTARIA DECIMO SEXTA



0004

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la junta general de socios, el presidente y el gerente general. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las sesiones de la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar juntas universales de socios, esto es que podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional y tratar cualquier asunto, siempre y cuando esté presente todo el capital social y que los asistentes suscriban el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose legalmente convocada y constituida. ARTICULO VIGESIMO.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos relacionados con la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las juntas generales ordinarias y

extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para cada sesión de la junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo cual se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las resoluciones tomadas por la junta general de socios conforme a la ley y lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no pronunciado su voto favorable, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por el socio que se designare para esa sesión. Actuará como secretario el gerente general de la compañía o

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

a su falta el socio que se elija para el efecto, se podrá nombrar un Secretario Ad-hoc que no necesariamente podrá ser socio. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del presidente y el secretario. De cada sesión de junta de socios, se llevará un expediente que contendrá: la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido realizada legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos en la junta. De todas formas se estará, en lo referente a las actas y expedientes, a lo dispuesto por el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración ; y, en general, resolver sobre cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) nombrar al presidente y al gerente general, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de

fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) acordar la exclusión de un socio cuando se presentaren las causas determinadas por la ley; g) resolver sobre cualquier asunto que no sea de competencia privativa del presidente o del gerente general y dictaminar las medidas necesarias para la buena marcha de la compañía; h) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presentaren sobre las disposiciones de este estatuto y las convenciones que rigen la vida social de la compañía; i) acordar la venta o gravámenes sobre los inmuebles de la compañía; j) aprobar los reglamentos de la compañía; k) aprobar el presupuesto de la compañía; l) resolver sobre la creación y eliminación de agencias, sucursales, representaciones y oficinas de la compañía; m) fijar la clase y monto de cauciones que deben rendir los empleados de la compañía que manejen bienes y valores; n) designar a los empleados de la compañía cuyo nombramiento no corresponda a la administración; o) fijar la cuantía en la cual puede el gerente general por sí solo, o conjuntamente con el presidente comprometer a la compañía por la realización de actos y contratos, así como aquellos que requieren autorización de la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley; p) las demás que le señale la Ley de Compañías y este estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique

NOTARIA DECIMO SEXTA

**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**

NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

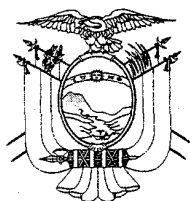
reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el presidente y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede o no ser socio de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir sus actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de políticas de la entidad; d) reemplazar al gerente general en caso de ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones y conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se inscriba su nombramiento; e) firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; f) inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) ✓

las demás que le señalen la Ley de Compañías, este estatuto, los reglamentos de la compañía y la junta general de socios. DEL GERENTE GENERAL ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El gerente general será nombrado por la junta general de socios y durará cuatro años en el cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socios o no. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: a) representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) realizar adquisiciones, inversiones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente de la compañía, hasta por el monto señalado por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Compañías; g) suscribir el nombramiento del presidente, y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; i) nombrar los empleados que crea necesarios para el normal funcionamiento de la compañía; j) llevar los libros de actas y expedientes de las sesiones de la junta general de socios; k) manejar las cuentas bancarias de la compañía

NOTARIA DECIMO SEXTA



Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

según sus atribuciones; l) presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuanta de pérdidas y ganancias, así como una propuesta de distribución de los beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; m) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; n) subrogar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; o) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto y los reglamentos de la compañía, y las que señale la junta general de socios. CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION Y EL CONTROL ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La junta general de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria que creyere conveniente, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo referente a auditoría externa, se estará a lo dispuesto por la ley. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Para la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y por lo previsto en este estatuto. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- No procederá la disolución de la compañía por muerte, interdicción, o quiebra de uno o más de los socios. CUARTA.- DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la compañía ha sido íntegramente pagado en la siguiente de la forma que se detalla a continuación:

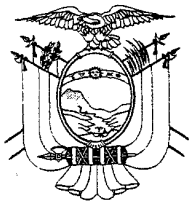
**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA
COMPAÑIA MARKETCONSULT CIA. LTDA.**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE EN NUMERARIO
María Zurita	4.00	4.00	4	1 %
Magdalena Santacruz	392.00	392.00	392	98 %
Cecilia Santacruz	4.00	4.00	4	1 %
TOTAL	400.00	400.00	400.00	100 %

El pago en numerario del capital suscrito por todos los socios, consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía, la misma que se agrega a esta escritura. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE GERENTE**

GENERAL.- Para el período señalado en el artículo.

Trigésimo Primero estatuto, se designa como Gerente General de la compañía MARKETCONSULT CIA LTDA. al señor Jimmy Ernesto Zurita Santacruz. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Francisco Ribadeneira Suárez para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** La misma que se encuentra firmada por el Doctor Francisco Ribadeneira, portador de la matrícula profesional número siete mil ochocientos ochenta y seis del Colegio de



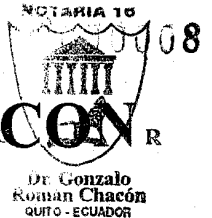
NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y leído que les fue integralmente a los comparecientes se afirman y ratifican firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Magdalena de Luz
SRA. MAGDALENA FELIZA SANTACRUZ GUZMÁN C.C.

C.C. 170359105-5

Fanny Cecilia Santacruz Guzmán
SRA. FANNY CECILIA SANTACRUZ GUZMÁN C.C.

C.C. 1704266558

Maria Gabriela Zurita Santacruz
SRTA. MARÍA GABRIELA ZURITA SANTACRUZ C.C.

171353367-5

EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170359105-5

SANTACRUZ GUZMAN MAGDALENA FELIZA

10 JUNIO 1.953

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 04 1 414 05746

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 53

Magdalena de L. Suarez
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** Y1343A1444

CASADO JIMMY ZURITA

SUPERIOR LICENCIADO/A/

JOSE VICENTE SANTACRUZ

REBECA GUZMAN

QUITO 27/11/97

27/11/2009

0966218

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

ECUATORIANA***** Y3343V234E

CASADO FRANCISCO RIBADENEIRA

SUPERIOR PERIODISTA

JOSE SANTACRUZ

REBECA GUZMAN

QUITO 11/04/2003

11/04/2015

REN Pch 0570990

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170426655-8

SANTACRUZ GUZMAN FANNY CECILIA

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

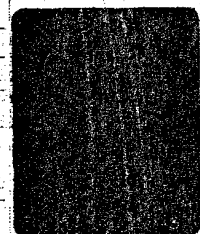
11 JUNIO 1955

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0116 05727 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1955

Fanny Cecilia
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171353367-5

ZURITA SANTACRUZ MARIA GABRIELA

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

27 JUNIO 1976

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0312 04624 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1976

Gabriela Zurita
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** Y4444V4444

SOLTERO EMPLEADO PRIVADO

SECUNDARIA

EDISON JIMMY ZURITA

MAGDALENA FELIZA SANTACRUZ

QUITO 27/09/2004

27/09/2015

REN Pch 1223975

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado

QUITO - 2 MAR. 2005

EL NOTARIO

DR. GONZALO ROMAN CHACON



CERTIFICACION



TSE

VALOR
\$ 2.00

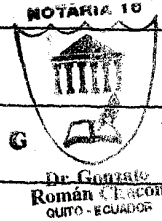
Nº 189196

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE Pichincha 0000009

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de Pichincha

certifica que Gabriel Zúñiga
NOMBRES Y APELLIDOS

con cédula de ciudadanía Nº 171353362-S



[Signature]
CIUDAD Y FECHA

EL SECRETARIO

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ POR 60 DIAS

ORIGINAL PARA EL INTERESADO

IMP-I.G.M.

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

16-0373
NUMERO

1704266558
CEDULA

SANTACRUZ GUZMAN FANNY CECILIA
APellidos y Nombres

QUITO
CANTON

2004

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 24 de Noviembre del 2002

70359105 5 0600- 183 0580037

SANTACRUZ GUZMAN MAGDALENA FELIZA

PICHINCHA QUITO

CHAUFICRUZ

00000130 EXONERADO USD 6

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado Quito, a

28 MAR. 2005
EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7045391

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: RIBADENEIRA SUAREZ FRANCISCO JAVIER

Fecha de Reservación: 04/03/2005 16:45:29

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

MARKETCONSULT CIA. LTDA.
Aprobado

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 27/04/2005

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms. Montserrat Polanco De Ycaza

Ab. Montserrat Polanco De Ycaza
Delegada del Secretario General

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado

Quito, a

23 MAR. 2005

EL NOTARIO

DR. GONZALO ROMAN BRIGON





00010

No. 38185

Fecha: 28 DE Marzo del 2005

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

MARIA GABRIELA ZURITA
MAGDALENA SANTACRUZ
CECILIA SANTACRUZ G.

4,00
392,00
4,00

TOTAL

400,00

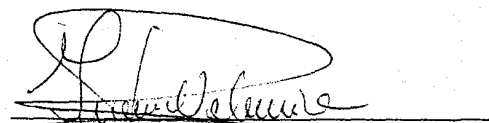
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

MARKETCONSULT CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "MARKETCONSULT CIA. LTDA." otorgado por MAGDALENA SANTACRUZ GUZMAN Y OTRAS, FIRMADA Y SELLADA, en Quito a veinte y nueve de marzo del dos mil cinco.

NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON
10069448




DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR



0000011

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.-

Con esta fecha y al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MARKETCONSULT CIA LTDA, Otorgada por MAGDALENA SANTACRUZ GUZMAN Y OTRAS, celebrada ante mi, con fecha veinte y nueve de marzo del año dos mil cinco, tome nota de la APROBACION de la Constitución de la Compañía, mediante Resolución No. 05 Q.I.J 1307 emitida por el Dr. Santiago López Astudillo Especialista Jurídico de la Superintendente de Compañías de Quito, con fecha seis de abril del año dos mil cinco.- Quito a, catorce de abril del año dos mil cinco.



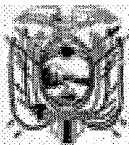
NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON
10069448



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 06 de abril del 2.005, bajo el número **827** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MARKETCONSULT CIA.LTDA.**", otorgada el 29 de marzo del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **485.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **12886.-** Quito, a quince de abril del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-